Libertad y Orden

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA CAQUETA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Código 184794089001

Lugar: Morelia, Caquetá mayo treinta y uno 31 de 2023 Hora: 9:05 a.m.
Radicación: **18-094-60-00-546-2021-00054-00**
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS ART. 111. 112 Inciso 3 y 113 Inciso 2, 114 Inciso 2. C.P. 117 Y 120 C.P. ID. De conexión. https://call.lifesizecloud.com/18315767

AUDIENCIA DE CONOCIMIENTO

INVESTIGADO: HERMES CALDERON REYES C.C. No.17.656.665 de Florencia, Caquetá.
Domicilio, residencia: Carrera 13A N°. 10-03 B. JUAN XXIII Florencia, Caquetá, Medios de Notificación. Teléfono 310-8756725 Correo electrónico. hermescalderón2014@hotmail.com

FISCAL: YURBREINER RAMIREZ CABRERA Fiscal 9 Local de Belén, Caquetá.
Dirección para citaciones**:** Fiscalía 9 local Belén de los Andaquíes, Caquetá. Medios de Notificación: Teléfono 316-7552984, Correo electrónico: yurbreiner.ramirez@fiscalia.gov.co

DEFENSOR DEL ACUSADO: **EDWAR ALIRIO PEREZ PEÑA.** CC. 1.117.543.312 de Florencia, Caquetá, T.P. 313.198 expedida por el CSJ Defensor Público: _X__ Defensor de Confianza. Medios de Notificación. Teléfono: 317-6801653. Correo electrónico: edperez@defensoria.edu.co

MINISTERIO PUBLICO: DIANA PATRICIA SOLARTE TOVAR. Personera Municipal- Casa de la Cultura y las Bellas Artes Morelia, Caquetá. Correo E. Institucional personeriamunicipal@morelia-caqueta.gov.co

DEFENSOR EN REPRESENTACIÒN DE VÌCTIMAS: N/A. Defensor de Confianza X_Identificado con la CC: 000000 y Tarjeta profesional Nº. 000000 del C.S.J. Medios de Notificación Tel: 00000000. correo electrónico 000000@hotmail.com

VICTIMA: 1.- Señor ORLANDO GARRIDO CARVAJAL. Tel:316-7269109 Correo Electrónico: orlandogarrido2015@hotmail.com Lugar de residencia, Suaza, Huila.

VICTIMA: 2.- Señora DARLY YANETH AUDOR VASQUEZ. Tel 311-6667631 / 316-7269109 Correo Electrónico N/. Lugar de Residencia. Departamento del Quindío.

APODERADO EN REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS: Dra. JULIETH YISETH ARTUNDUAGA FAJARDO, C.C. No. 1.117.515.909 y T.P. No. 255.282 del C.S.J. APODERADA DE VÍCTIMAS, Correo juliethart03@hotmail.com

---

1. **AUDIENCIA DE JUCIO ORAL PÚBLICO Y CONCENTRADO ART 544 DE LA LEY 906 DE 2004, ADICIONADO POR LA LEY 1826 DE 2017.**

Hora: 9:05 a.m.

Presidencia procede a instalar la audiencia convocada para esta fecha y hora, siendo la de Juicio Oral, público y concentrado, indicando que el día inmediatamente anterior, el señor Fiscal del caso, Doctor YURBREINER RAMIREZ CABRERA, fiscal 9 Local de belén de los Andaquíes, Caquetá, mediante escrito ha solicitado a esta presidencia variación de la presente audiencia, ya no de Juicio Oral, como se tenía previsto, si no por Audiencia de Preclusión de la Investigación Penal, para lo cual aporta documento de conciliación entre las partes y Elementos Materiales probatorios. Hace presencia a la presente vista pública: El Fiscal 9 Loca de Belén de los Andaquíes, Caquetá, las Víctimas, Darly Yaneth Audor Vázquez, Orlando Garrido Carvajal, la Apoderada en

representación de víctimas, doctora Julieth Artunduaga Fajardo; el Acusado Hermes Calderón Reyes, el Apoderado del Acusado, doctor Edward Alirio Pérez Peña. No hace presencia el Ministerio público a la misma. La presente Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la Ley 2213/2022, en tanto se varió de Juicio Oral a Audiencia de Preclusión.

De inmediato se le concede el uso de la palabra a la Fiscalía, para que sustente su petición; quien indica que el día anterior solicitó variación de la presente audiencia no de juicio oral si no de preclusión y que solicita a la presidencia, se autorice la misma, para poder sustentarla.

Presidencia, le corre traslado a de la presente propuesta a el apoderado del acusado y víctimas, quienes manifiestan que no se oponen a la presente petición de variación de Audiencia de Juicio Oral, por la de Preclusión de la Investigación Penal. Así, las cosas presidencia ordena al señor Fiscal, se sirva sustentar su petición.

VARIACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, POR AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

El delegado fiscal señala que conforme al Artículo 76 del C.P.P., en concordancia con conforme causales de preclusión del artículo 332 de la misma obra procedimental penal, en este caso la del Numeral 1°. esto es la de imposibilidad iniciar o continuar el ejercicio de la Acción Penal. Seguidamente el señor fiscal procede a sustentar la solicitud de preclusión de la presente acción penal, en favor del acusado HERMES CALDERON REYES. Procede a realizar un recuento fáctico de los hechos que originó está investigación penal; el igual que las lesiones e incapacidades médicas que tuvieron lugar con este accidente en cada una de las víctimas.

Señala que la partes acudieron a su despacho para que se provocara una conciliación, por lo que el día 30 de mayo de 2023, se llevó a cabo la misma con la presencia de las víctimas, y los apoderados del Acusado y de las víctimas, en donde el acusado ofrece a las víctimas como reparación INTEGRAL LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS $10.000.000 EN EFECTIVO, indemnización que fue aceptada por las víctimas, discriminada de la siguiente manera: la suma de SEIS MILLONES DE PESOS $6.000.0000 para Orlando Garrido Carvajal y la suma de CUATRO MILLONES $ 4.000.000 DE PESOS, para Darly Yaneth Audor Vásquez, suma que fueron entregadas por el señor HERMES CALDERON REYES, a las víctimas. Indica el director de la investigación que la presente conciliación originada en su Despacho, fue de forma voluntaria entre las partes, en tanto las victimas al sentirse indemnizadas y reparadas integralmente, manifestaron desistir de la presente investigación penal, en favor de Hermes Calderón Reyes, y es por ello que el día de hoy se solicita la preclusión de la presente causa penal.

Que en el artículo conforme al artículo 332 del C.P.P. el fiscal podrá presentar solicitud de preclusión de la investigación, los siguientes casos. El Fiscal da lectura a los 7 numerales y al parágrafo del mencionado artículo ratificando que en esta ocasión es por cumplimiento numeral 1° como ya lo había señalado, su petición en concordancia con los artículos, 250 Superior y 66 de la Ley 906/2004, que le atribuyen a la Fiscalía General de la Nación la titularidad de la acción penal, por lo que de manera respetuosa eleva esta solicitud de preclusión de la investigación, con forme a los EMP, que allega con su solicitud, en tanto las víctimas fueron indemnizadas y reparadas integralmente.

Indica además que señaladas la causales subjetivas, invoca la causa objetiva, prevista en la Ley, esto es el Articulo 82 del Código del C.P., en tanto indica las causales en las que procede la extinción de la acción penal, nueve en total, y en esta oportunidad se solicita la prevista en el numeral 2°, el desistimiento, con forme a lo anteriormente argumentado, por lo que se reitera se solicita la preclusión y cese toda investigación penal en favor del procesado, señor HERMES CALDERON REYES.

Adicionalmente el señor Fiscal solicita a la presidencia, se ordene la entregue de manera definitiva de las motocicletas de placas IUK-01B, marca Suzuki GSN- 600 de ISZ-30F marca Honda, de propiedad del señor Hermes Calderón Reyes y la que conducía Orlando Garrido Carvajal, mismas que fueron entregas de manera provisional por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá. Presidencia interroga a la fiscalía se anexó los EMP, para esta solicitud de entrega, indicando que no se anexaron Elementos Materiales de prueba.

Presidencia le corre traslado a la Defensa. Para haga su intervención respecto de las solicitudes que ha elevado la Fiscalía; quien señala que coadyuva la solicitud, de la preclusión de la investigación penal en favor de su prohijado, al igual que coadyuva la solicitud de la entrega definitiva de las Motocicletas, por lo que no tienen objeción alguna.

El Despacho le conde el uso de la palabra a la Apoderada de Victimas para que se pronuncie sobre las peticiones de la Fiscalía, indica que, conforme a la plática tenida con las víctimas, a quien ella representa, coadyuvamos la petición elevada por la fiscalía, dado que fueron indemnizadas y reparadas integralmente, por lo que se solicita la preclusión de la investigación penal, indica que no tienen más observaciones, y no se oponen a la entrega definitiva de las motocicletas en este caso la del señor Hermes Calderón Reyes.

Seguidamente presidencia procede a interrogar a las víctimas DARLY YANETH AUDOR VASQUEZ y ORLANDO GARRIDO CARVAJAL, si fueron debidamente asesorados e informados por la Defensora en representación de víctimas acerca de la decisión que se está tomando el día de hoy, es decir prelucir la investigación penal.

El Juez interroga a las partes para que expresen, si entienden que si hoy aceptación esta preclusión, ya no podrán iniciar otra investigación penal, que si entienden e indican que la conciliación fue de manera consentida, informada y voluntaria, y por ello desisten de la presente acción penal e informan que no declararan en juicio oral, en contra de Hermes calderón Reyes.

Seguidamente presidencia procede a fundamentar la decisión, frente a la solicitud de preclusión de la presente investigación penal, conforme lo ha oralizado por el señor fiscal, luego de habérsele corrido traslado de la presente petición al apoderado del Acusado y a la apoderada en representación de víctimas, y finalmente de haber interrogado individualmente a cada una de las víctimas, acerca de si comprendía la naturaleza de la preclusión, si el acuerdo había sido, informado, de forma consiente y voluntaria, expresando claramente que sí, y que por ello desistían de la presente acción penal y no declararan en Juicio en contra Hermes Calderón Reyes. (Ver sustentación completa en video). **Siendo las 9:36 a.m. el señor Juez, sale de la sala de Audiencias Virtual, por problemas de conectividad. Se reinicia la Audiencia, siendo las 9:41 a.m., reestablecida la conexión virtual del señor Juez, director de la Audiencia.**

Presidencia termina de fundamentar su decisión frente a la solicitud de preclusión de la presente investigación, penal, señalando que conforme con lo argumentado ex ante, procede la misma. Indica que, para pronunciarse frente a la segunda solicitud, esto es la entrega definitiva de los velomotores, hará un receso de 10 minutos, el que se inicia siendo las 9:50 a.m.

Se reanuda siendo las 10:08 a.m. para decidir sobre la entrega definitiva del señor HERMES CALDERON REYES, la que no procede, en tanto este no es el momento procesal para ello, es decir deberá ser posterior a la presente decisión, una vez haya quedado en firme y ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia, Caquetá, con funciones de conocimiento, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PERIMERO: **DECRETAR** la PRECLUSIÒN de la Investigación Penal que se viene adelantando en contra del **HERMES CALDERON REYES,** identificada **C.C. C.C. No.17.656.665 de Florencia, Caquetá,** adelantada por la presunta comisión del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS que se encuentra tipificado en el libro II Título I Delitos contra la Vida y la integridad personal, capítulo Tercero de las Lesiones Personales ART. 111. 112 Inciso 3 y 113 Inciso 2, 114 Inciso 2. C.P. 117 Y 120 C.P, dentro de la investigación penal **18-094-60-00-546-2021-00054-00,** por indemnización integral según la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto CESAR con efectos de COSA JUZGADA, la persecución penal que fuera adelantada en contra del señor **HERMES CALDERON REYES, identificado con cédula de ciudadanía No.17.656.665 de Florencia, Caquetá. En igual sentido ordénese conforme al artículo 334 del C.P.P. levantar todas y cada una de las medidas que pesan en su contra**

TERCERO: Ordénese el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones en las plataformas de Justicia XXII WEB y de libros radicadores que lleve el Despacho.

CUARTO: NEGAR, la entrega definitiva de los vehículos de placas IUK-01B, MARCA Suzuki GSN- 600 de propiedad del señor Hermes Calderón Reyes, la Motocicleta de placas ISZ-30F Marca Honda, al no contar con los Elementos Materiales probatorios necesarios para autorizar la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Contra la presente decisión, procede el recurso ordinario de apelación. Quedan las partes notificadas en estrados, se concede el uso de la palabra a las partes para que recurra la decisión. No hay recursos contra la misma. Por lo que queda en firme la presente decisión, resta su archivo. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se levanta siendo las 10:15 a.m.

El Juez,

LEONEL PARRA RAMON

El Secretario de Audiencia,

EDUAR NILSON CARVAJAL CABRERA.

LINK DE AUDIENCIA. https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/778fd799-9ab0-43db-849f-a348ed882e4f?vcpubtoken=9fa9970a-b610-4990-934f-dccb64f25fa5